

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 23 de Noviembre de 1937

NUMERO 7669

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 187, de 20 de noviembre, por la cual se aprueba Resolución del Director de la Banda Republicana.
Orden de Servicio número 37, de 19 de noviembre, por la cual se ordenan algunos traslados en el Cuerpo de Policía Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Diplomático

Resolución 2, de 19 de noviembre, por la cual se reconoce a S. E. don Jacinto Grau, el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Panamá.

Departamento Consular

Resolución 38, de 19 de noviembre, por la cual se acepta la renuncia presentada por el señor Roger Francouchi, del cargo de Consul ad-honorem de Panamá, en Villefranche S.Mor. Francia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 368, de 19 de noviembre, por la cual se concede permiso a The Royal Bank of Canada, de esta ciudad, para exportar oro.
Resolución 369, de 19 de noviembre, por la cual se concede a Thomas R. Lombard, el premio que solicita para trascribir unos derechos de un contrato.
Resolución 370, de 20 de noviembre, por la cual se confirma una Resolución.
Resolución 371, de 20 de noviembre, por la cual se autoriza al Hospital Santo Tomás, la importación de unos vacunos.
Resolución 372, de 20 de noviembre, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución 373, de 20 de noviembre, por la cual confirmase Resolución consultada.
Resolución 374, de 20 de noviembre, por la cual queda confirmada otra Resolución.

SECCION SEGUNDA

Resolución 255, de 19 de noviembre, por la cual se concede vacaciones a Miguel A. Morales Jr., Ayudante del Chauffeur del Almacén General del Gobierno.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Trabajo

Resolución 23, de 18 de noviembre, por medio de la cual se aclara, confirma y amplifica la Resolución número 21 de octubre de 1937, relacionada con memorial elevado por el señor Carlos Eleta.

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5270, de 18 de noviembre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de "The Frick-Gallagher Manufacturing Company" y se le concede su certificado.
Resolución 5271, de 18 de noviembre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la "Wilts United Dairies Limited", y se le concede su certificado.
Resolución 5281, de 18 de noviembre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de "Lever Brothers, Limited", y se le concede su certificado.
Resolución 5282, de 18 de noviembre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de la "West India Oil Co.", de Panamá, y se le concede su certificado.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Artes y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se aprueba Resolución del Director de la Banda Republicana

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá. 20 de Noviembre de 1937.

RESUELTO:

Se aprueba la Resolución número 105 de 19 de los corrientes dictada por el Director de la Banda Republicana por medio de la cual se impone al señor Esteban Sánchez, músico de la Banda Republicana, la pena de tres días de suspensión por faltar al concierto reglamentario de la noche del Jueves 18 del presente mes en el parque de Santa Ana sin motivo justificado.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Ordénase traslados en el Cuerpo de Policía

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 37

para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy diez y nueve del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordena los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Capitán Abraham Bernal de Santiago a La Chorrera.

Capitán Bolívar Pinzón de Panamá a Santiago.

Teniente José B. Espino de Santiago a Panamá.

Teniente Gilberto Arosemena de Panamá a Santiago.

Teniente Prudencio Gutiérrez de Bocas del Toro a Panamá.

Teniente Indalecio Franco de Panamá a Bocas del Toro.

Teniente Stanley Shaw de la Ossa de Panamá a Penonomé.

Subteniente Carlos R. de Seda de Panamá a David.

Subteniente Federico Vispate de David a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES
Y COMUNICACIONES****Es reconocido el Ministro de España en
Panamá****RESOLUCION NUMERO 9**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 9.—Panamá, 19 de Noviembre de 1937.

Vista las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República Española acredita a Su Excelencia el señor don Jacinto Grau, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia don Jacinto Grau, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Española ante el Gobierno de Panamá; y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFÈVRE.

Acéptase renuncia de un Cónsul**RESOLUCION NUMERO 28**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 28.—Panamá, 19 de Noviembre de 1937.

Vista la comunicación de fecha 23 de Octubre próximo pasado, por medio de la cual renuncia su cargo el señor Roger Franceschi, Cónsul ad-honorem de Panamá en Villafrañche S. Mer, Francia.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia del señor Roger Franceschi como Cónsul ad-honorem de Panamá en Villafrañche S. Mer, Francia, dándose las gracias al dimisente por sus servicios prestados al Gobierno y cancelense las Letras Patentes respectivas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFÈVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Dáse autorización al Royal Bank of Canada
para exportar oro****RESOLUCION NUMERO 368**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 368.—Panamá, Noviembre 19 de 1937.

RESUELTO:

Concédesse permiso a The Royal Bank of Canada, de esta ciudad, para que pueda exportar lo siguiente:

Oro amonedado americano por valor de B.	6.341,75
Oro amonedado cubano por valor de	189,75
Oro amonedado colombiano por valor de	29,00
Oro amonedado inglés por valor de	33,00

Total B. 6.593,50

Queda entendido que para que el permiso anterior sea efectivo The Royal Bank of Canada debe pagar el impuesto de que trata el artículo 6° de la Ley 29 de 1925, o sea, el 1% del valor del oro exportado.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Concédesse permiso para traspasar los
derechos de un contrato****RESOLUCION NUMERO 369**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 369.—Panamá, Noviembre 20 de 1937.

El señor Henry de Obarrio, apoderado general del señor Thomas R. Lombard, según consta en certificado expedido por el Archivero Registrador de la Oficina del Registro Público, ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"La Nación celebró con el señor Thomas R. Lombard el Contrato número 28 de 1929 por el cual el Gobierno le concedió el derecho de extraer arena en ciertos lugares. Es deseo del señor Lombard traspasar los derechos y obligaciones emanantes de dicho contrato a la compañía "Panamá Sand Company, Inc.", sociedad anónima organizada según las leyes de Panamá; pero como tal cesión requiere permiso previo del Poder Ejecutivo, vengo respetuosamente a pedirle en nombre del señor Lombard, de quien soy apoderado general según certificado adjunto, se sirva conceder el permiso para efectuar el traspaso".

En efecto, la cláusula 4ª del referido contrato número 28 de 1929, dice lo siguiente:

"El Contratista podrá traspasar los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato a cualquiera persona o compañía; pero para ello requiera permiso previo y expreso del Poder Ejecutivo".

Como el Poder Ejecutivo no tiene objeción que hacer al traspaso que intenta efectuar el señor Lombard a la "Panamá Sand Co. Inc.",

SE RESUELVE:

Conceder al señor Thomas R. Lombard el permiso que solicita, por intermedio de su apoderado general señor

Henry de Obarrio, para traspasar los derechos y obligaciones emanentes del Contrato número 28 de 1929 a la compañía denominada "Panamá Sand Co. Inc."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 370.—Panamá, Noviembre 20 de 1937.

El señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, ha remitido a este Despacho con oficio 645 la Resolución número 191 por la cual "se decomisan definitivamente varios artículos procedentes de la Zona del Canal y se multa con B. 25.00 al señor Leonidas Arjona como infractor de la Ley 28 de 1919".

Notificada la referida Resolución número 191 al sindicado en Octubre 5, se concedió el recurso de apelación, de lo que fué notificado Arjona en la misma fecha, para los fines consiguientes.

Preceptúa el artículo 3º del Decreto 32 de 1933:

"El funcionario competente fallará el negocio dentro de los cinco días siguientes, y su resolución será consultada si no se interpusiere contra ella el recurso de apelación. En este caso, al concederse el recurso, se hará la advertencia al recurrente de que puede presentar nuevas pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes ante el Secretario de Hacienda y Tesoro. El término comenzará a correr desde la notificación de este procedimiento".

En el caso presente el sindicado no ha presentado a este Despacho, a pesar de que el término concedido se ha cumplido con exceso, alegato alguno en su defensa, tal como estatuye la disposición legal anterior.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 191 de 5 de Octubre del presente año, dictada por la Inspección del Puerto de Panamá, cuya parte resolutoria dice:

"Decomisar definitivamente los artículos procedentes de la Zona del Canal de que se ha hecho referencia y se multa únicamente en la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) al tantas veces mencionado señor Leonidas Arjona, de acuerdo con precedentes sentados en casos análogos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 371.—Panamá, Noviembre 20 de 1937.

El señor E. Jaén Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "Hoffman Laroché, Inc.", de Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta (30) cajas de doce (12) ampollas de 1 c.c. de Pantepón.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Jaén Guardia, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Queda aprobada Resolución de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 372

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 372.—Panamá, Noviembre 20 de 1937.

Tuvo origen la presente causa en el denuncia presentada por el señor Alfredo Barrera el día 25 de Julio último contra el señor Sunder Sing, natural de la India y comerciante de esta localidad, porque éste no llevaba los libros de comercio que la ley exige, en el negocio que tiene establecido en el almacén denominado "Bazar Bombay", sito en las calles 19 Oeste y "B", de esta ciudad.

El señor Jefe de la Sección de Ingresos inició las sumarias correspondientes y una vez que estuvo llegado el caso de fallar en definitiva, puso término al proceso con la Resolución número 36 del día 21 de Agosto último, por la cual absolvió al procesado de toda responsabilidad por razón de los cargos formulados, resolución que ha venido en consulta a este Despacho.

El funcionario de primera instancia funda su proveído en la razón principal de que el sindicado, aun los libros

regulados por el Código de Comercio, lo cual fue constatado en la inspección ocular practicada por el referido funcionario el día 26 de Agosto último, con la circunstancia que se apunta en el fallo en examen, de que los libros enumerados en la diligencia de inspección visible a folio 7 de este informativo, fueron abiertos en Noviembre de 1936, con lo cual, como el funcionario del conocimiento conceptúa, queda desechada la aseveración del denunciante, y esta Superioridad observa que el denuncia fue presentado el día 28 de Julio último, esto es, en fecha posterior a la apertura de los libros.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 40 del día 21 de Agosto último, rendida en consulta.

Regístrese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase Resolución de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 373.—Panamá, Noviembre 20 de 1937.

Conoce esta Superioridad, en grado de consulta, de la causa seguida contra "El Corte Inglés", S. A., del comercio de esta plaza "por un sinnúmero de fraudes que hace tiempo está cometiendo en perjuicio del Tesoro Nacional", denunciados por el señor Antonio Elvitz en escrito fechado el día 1º de Junio de este año.

El funcionario instructor y a la vez del conocimiento remarca la circunstancia de que los cargos imputados a la referida empresa se reducen a estos:

- a) Alteración de precios en sus declaraciones de aduana sobre cintas de algodón para "enfitear" los vestidos; y
- b) Falsamiento de sus declaraciones sobre exportaciones de vestidos, para obtener la devolución de los impuestos de introducción sobre una mayor cantidad de tela que la empleada en la confección de tales vestidos.

El precitado funcionario llama la atención asimismo que durante el curso de la averiguación el denunciante, en escrito visible a folio 4 del expediente, se profirió así:

"Deseario coadyuvar por mi parte a la verdadera aclaración de los hechos por mí denunciados sobre los fraudes cometidos por El Corte Inglés, y teniendo como base las fuentes de información donde se me ha dado el hilo de las mismas, me apersoné en Colón para entrevistarme con el señor Alvarez a quien yo mencioné en mi denuncia como la persona que estaría al tanto de todo lo ocurrido, y al preguntarle a dicho señor si era verdad que él sabía algo sobre dichos fraudes, me contestó muy sorprendido que él ignoraba eso y que nada sabía al respecto".

No obstante esta circunstancia que el señor Jefe de la Sección de Ingresos consideró como un desistimiento del denuncia, prosiguió la investigación hasta su perfeccionamiento, con el fin de esclarecer primeramente lo tocante al cargo relativo a la alteración de precios en sus declaraciones acerca de las cintas para los vestidos y de cuyo resultado se expresa, en resumen, así:

Que "con afirmación del denunciador, las importaciones de las cintas que sirven para los vestidos confeccionados por el Corte Inglés, se han venido haciendo por conducto del señor Avaluador de Encomiendas Postales y

que hecha una revisión general de las importaciones por medio de la Avaluaduría, durante el período de un año, y tras el hecho de no haberse encontrado partida alguna sobre importación de esas cintas, el señor Avaluador certificó que tales importaciones no se habrían verificado en un lapso considerable y que más tarde, el habersele mostrado al funcionario investigador una maquinaria especial para esas confecciones y hallarse con maquinaria en servicio desde hace más de tres años, todo eso se encargaba de destruir el primero de los cargos formulados.

En cuanto al segundo, el funcionario del conocimiento manifiesta, en síntesis que los datos obtenidos por él en la Oficina del Avaluador Oficial Jefe sobre exportaciones, no han cambiado al ser llevados a sus libros, coincidiendo con las anotaciones de la Contraloría General de la República, quien autoriza la devolución de impuestos de introducción sobre las telas empleadas en la confección de los vestidos exportados y que él mismo presentó un embarque y observó que el Inspector de Aduanas verifica en forma eficiente las mercaderías empacadas, contando las piezas y anotando el número de referencia para fijar el yardaje sobre el cual pide la devolución de impuestos.

Lo dicho basta para considerar que la Resolución número 36 del día 3 de Agosto último, proferida por el señor Jefe de la Sección de Ingresos es correcta en todas sus partes, pues se ajusta al mérito de los autos y las razones en que se apoya son estrictamente legales.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se confirman sendas Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 374

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 374.—Panamá, 20 de Noviembre de 1937.

En grado de apelación ha subido a esta Superioridad la Resolución número 45 dictada el 14 de Octubre último por el Jefe de la Sección de Ingresos, que dice:

"VISTOS: El Inspector General de Tránsito denunció el 28 de Septiembre de este año ante el Jefe del Resguardo Nacional a la United Motors Inc., de esta plaza, por haber vendido a Humberto Vaglio el carro automóvil, marca "Ford", motor N° 18-122497, sin cubrir previamente los derechos de importación y consulares que la Ley señala.

"La investigación iniciada por el inferior fué remitida a este Despacho para su tramitación, y después de practicadas las pruebas aducidas, queda evidenciado, y así lo acepta la parte denunciada, que en efecto, los impuestos mencionados más arriba no han ingresado al Fisco.

"De la declaración rendida ante el suscrito por Diego E. Pardo, Ayudante del Avaluador-Jefe, resulta que ese

funcionario examinó el 25 del mes pasado, quince carros usados que son los que figuran en la lista presentada por la United Motors Inc. Entre esos no se encontraba el "Ford", pero agrega el declarante que "en su concepto, la omisión del pago de tales derechos no ha sido intencional sino error involuntario".

"José Causadias, Encargado de la Sección de Correos usados, declara que estaba bajo la impresión de que "dicho carro tenía derecho pagados" y que "en doce (12) años que lleva en esos negocios, jamás se le ha presentado un caso semejante".

"William M. Jones y Jorge Thownshend, Representante legal, al primero, y Administrador, el segundo, de la Compañía, rindieron idénticas declaraciones y presentaron para que fueran agregadas a los autos las listas de los carros que tenían en existencia en la fecha de la venta, con sus precios de costo y otros detalles que ponen de manifiesto que se trata solamente de una lamentable equivocación.

"El suscrito estima, como el Avaluador Pardo, que en este negocio se ha comprobado plenamente que no ha habido mala fé y que por lo tanto, al tenor de las disposiciones legales vigentes, no procede aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto número 181 de 1935.

"En vista de lo expuesto, el Jefe de la Sección de Ingresos, resuelve: imponer a la United Motors Inc., el pago de derechos dobles de importación y consulares sobre el carro Roadster, marca "Ford", motor N° 18-122407".

Este despacho considera que la Resolución del Interior está ajustada a las disposiciones legales pertinentes y, por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan unas vacaciones en Hacienda

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, Noviembre 19 de 1937.

RESUELTO:

Concédase al señor Miguel A. Morales Jr. Ayudante del chauffeur del Almacén General del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 76 del Código Administrativo, a partir del 1° de Diciembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

No pueden los encargados de establecimientos comerciales trabajar más de ocho horas

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 23.—Panamá, 18 de Noviembre de 1937.

En memorial de 23 de Octubre último, dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, pide el señor Carlos Eleta, Presidente de la Sociedad comercial Eisenmann & Eleta, de esta capital, que el Poder Ejecutivo reconside la Resolución número 21, de 21 de Octubre de 1937, expedida por el Jefe de esta Secretaría de Estado para resolver consulta que le hizo el propio señor Eleta y que formuló de esta manera:

"Pueden los encargados de establecimientos comerciales que no sean dueños o accionistas, trabajar más de ocho horas, en virtud de su trabajo y remuneración especial y caso afirmativo tienen derecho a cobrar las horas extras con el recargo legal?".

Observa el señor Eleta que la Resolución cuya reconsideración pide ahora, no corresponde a la solicitud hecha, opinión que no puede confirmar el texto de la parte dispositiva de la misma Resolución, el cual es como sigue:

"Los encargados de establecimientos comerciales que no sean sus dueños, no pueden trabajar en ellos más de 8 horas diarias, de conformidad con el numeral 2° del artículo 1° de la Ley 47 de 1932, y con el artículo 1093 del Código Administrativo, que fijan de modo inequívoco los términos de las jornadas para los empleados de comercio", ni los entinos razonamientos que preceden a esta conclusión en el cuerpo de la Resolución.

Esta Secretaría podría limitarse a declarar improcedente la solicitud de reconsideración presentada por el memorialista, en atención a que su escrito no presenta ningún argumento que no haya sido y fuertemente considerado antes de expedirse la Resolución objetada; pero comprendiendo que se trata en el espíritu del solicitante cierta confusión de ideas que causa sin duda de un estudio incompleto de las cuestiones involucradas en su memorial, pasa a analizar sus consideraciones a fin de dejar evidenciada la falta absoluta de fundamento de que adolecen para poder servir de base a la reconsideración pedida.

Rebate el señor Eleta el pasaje de la Resolución número 21 de este Despacho, en la cual se afirma que el texto del artículo 1081 del Código Administrativo, invocado por él, demuestra sin lugar a duda que sus disposiciones tienen en mira una obra y no un almacén, y son aplicables a obreros industriales o fabriles y no a empleados o dependientes de comercio. Lo rebate diciendo que el capítulo 6° del párrafo 5° del libro III del Código Administrativo, donde está inserto ese artículo, se titula: "Reglamento de los obreros en general y de los empleados de comercio", razón por la cual no vé cómo esta Secretaría pueda sostener que el artículo 1081 sólo se refiere a empleados de comercio cuando todos los párrafos y capítulos que se refieren a obreros y em-

[illegible][illegible]

tendiera ejercitar todos los derechos que al Ley otorga a los dueños de establecimientos de comercio para administrar por sí mismos su negocio y para sustraerse a los efectos de la jornada de ocho horas, tan sólo porque poseyera una sola acción. Igualmente absurdo sería permitir que mediante la interpretación estrecha contra la cual se insurge el señor Eleta, llegara a considerarse a todos los accionistas como empleados de comercio y priváseles así de los derechos que la Ley reconoce expresamente al dueño o dueños de establecimientos comerciales.

Afortunadamente el caso ha sido previsto y resuelto con criterio equitativo por la Ley 6ª de 1936 que estatuye lo siguiente en su artículo 1º, párrafo 2º:

"Cuando los miembros de las sociedades o empresas nacionales o extranjeras pasaren de dos, están en la obligación de mantener un empleado panameño por cada socio extranjero si tuvieren necesidad de empleados".

Es evidente, por tanto, que dos de los dueños o accionistas pueden fungir como dueños en cada establecimiento, ya que la disposición citada si bien responde al objeto primordial de asegurar empleo en cada establecimiento al 75% de empleados panameños, también responde a la finalidad no menos importante de resolver el problema que de modo tan impresionante plantea el señor Eleta en el párrafo transcrito de su memorial.

Y por lo que hace a la obligación allí establecida de mantener un empleado panameño por cada socio extranjero, adicional, ella sólo autorizaba una proporción excepcional entre el personal nacional y el extranjero, que no tiene aplicación posible en el caso de la jornada de ocho horas, que es lo que ahora nos ocupa. Por lo demás, esa obligación fue derogada por el artículo 6º de la Ley 47 de 1932 que equipara a "empleados de comercio", para todos los efectos legales, y, por ende, para los de la jornada de trabajo, a todo individuo que desempeñe funciones por cuenta de personas naturales o jurídicas en establecimiento mercantil, "aun cuando la retribución por servicios se haga en forma de participación, dividendo o comisión", es decir aun cuando se trate de socios capitalistas o accionistas, de socios industriales y de corredores de comercio.

En virtud de las consideraciones que preceden y deseando el Poder Ejecutivo aclarar el contenido de la Resolución número 21 de 21 de Octubre de 1937 que la presente confirma y amplifica,

SE RESUELVE:

Los encargados de establecimientos comerciales que no sean dueños no pueden trabajar en ellos más de ocho horas diarias ni cobrar horas extraordinarias con recargo o sin él.

En cuanto a los encargados de establecimientos mercantiles que sean dueños o accionistas, sólo dos de ellos podrán suscribirse a los efectos del a jornada legal de ocho horas, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 6ª de 1936, no derogada en ese particular; los demás conductores o accionistas, si los hubiera, quedan sujetos a las limitaciones y restricciones comunes a los empleados de comercio, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 47 de 1932.

Notifíquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Regístrase nueva marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5279.—Panamá, 18 de Noviembre de 1937.

Con fecha 27 de Abril de este año, la sociedad denominada "The Frick-Gallagher Manufacturing Company", debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en Wellston, Ohio, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio estantes giratorios para la exhibición de mercancías.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Rotabin", la cual se aplica a los productos mismos como los dueños lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "The Frick-Gallagher Manufacturing Company", debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en Wellston, Ohio, Estados Unidos de América. Expedase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

CERTIFICADO NUMERO 2991

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Noviembre 18 de 1937. Caduca: Noviembre 18 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5279, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "The Frick-Gallagher Manufacturing Company", domiciliada en Wellston, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio estantes giratorios para la exhibición de mercancías; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, dando apearece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Abril de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7533 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 4 de Mayo de 1937.

Panamá, Noviembre 18 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1954 J.
Apartado de Correo, No 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.10.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Rotabin", la cual se aplica a los productos mismos como los dueños lo estimen conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5280.—Panamá, 18 de Noviembre de 1937.

Con fecha 9 de Abril de este año, la sociedad denominada "Wilts United Dairies Limited", de Trowbridge, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación de leche y preparaciones de crema para ser usadas como alimento.

Dicha marca de fábrica consiste en un dibujo especial parecido a una medalla, en cuyo centro, y en forma de una cruz, están impresas las letras "W", "U" y "D". La marca en referencia se aplica sobre los paquetes que contienen los productos por medio de etiquetas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma de la manera que estimen conveniente, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada

"Wilts United Dairies Limited", de Trowbridge, Inglaterra. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 2992 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2992

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Noviembre 18 de 1937. Caduca: Noviembre 18 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5280, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Wilts United Dairies Limited, domiciliada en Trowbridge, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio una preparación de leche y preparaciones de crema para ser usadas como alimento; de cu, a marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Abril de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1570 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Junio de 1937.

Panamá, Noviembre 18 de 1937.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Dicha marca de fábrica consiste en un dibujo especial parecido a una medalla, en cuyo centro, y en forma de una cruz, están impresas las letras "W", "U" y "D". La marca en referencia se aplica sobre los paquetes que contienen los productos por medio de etiquetas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma de la manera que estimen conveniente, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la marca.

RESOLUCION NUMERO 5281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5281.—Panamá, 18 de Noviembre de 1937.

Con fecha 14 de Febrero de 1936, la sociedad denominada "Laver Brothers, Limited", domiciliada en Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio, jabón ordinario, detergentes, almidón, añil y otras preparaciones para la lavandería.

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "Luv" impresa en tres tableros rectangulares, cuyo fondo es de color azul oscuro con borde rojo, y se aplica a los rectos mismos, o en los envases y envolturas de éstos,

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contra-
loría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Lever Brothers, Limited", domiciliada en Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 2993 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2993

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Noviembre 18 de 1937. Caduca: Noviembre 18 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5251, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Lever Brothers, Limited", domiciliada en Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio jabón ordinario, detergentes, almidón, así y otras preparaciones para la lavandería; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Febrero de 1936 en la forma de arduada por la ley, y publicada en el número 7498 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Enero de 1937.

Panamá, Noviembre 18 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "Lux" impresa en tres tableros rectangulares, cuyo fondo es de color azul oscuro con fondo rojo, y se aplica a los efectos antes mencionados y envolturas de éstos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5282

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5282.—Panamá, 17 de Noviembre de 1937.

Con fecha 20 de Marzo de este año, la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República y domiciliada en la Calle 17 Oeste de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinados, extraídos de petróleo con o sin mezcla de aceites animales, vegetales o minerales para alumbrados, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Intava", la cual se aplica a los envases o paquetes de los productos por medio de marbetes impresos, etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin alterar por esto su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República y domiciliada en la Calle 17 Oeste de esta ciudad. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 2994 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2994

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Noviembre 17 de 1937. Caduca: Noviembre 17 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Consta el citado volumen de leyes de 195 páginas

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3272, de esta misma fecha, una marca de fábrica del a "West India Oil Company, S. A.", domiciliada en la Calle 17 Oeste de esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinados, extraídos de petróleo con o sin mezcla de aceites animales, vegetales o minerales para alumbrados, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Marzo de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7545 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1937.

Panamá, Noviembre 17 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Intava", la cual se aplica a los envases o paquetes de los productos por medio de marbetes impresos, etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin alterar por esto su carácter distintivo.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 465. Escritura número 1322 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se modifica el contrato social de "Navarro y Compañía Limitada".

As. 466. Oficio número 707 de 17 de Noviembre actual, del Juez Primero de este circuito, por el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de la sección de Panamá de propiedad de Mariano Ramírez Marquez.

As. 467. Diligencia de fianza extendida en Las Tablas, el 29 de Octubre último, ante el Juez 2º de circuito de Los Santos, por la cual Ascensión Cedeño y Juan Amaya constituyen hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Pablo y Juan Clima Cedeño.

As. 468. Escritura número 1519 de 17 de Noviembre actual, del a Notaría Primera de este circuito, por la cual, de la Notaría Primera de este circuito, por la de fincas y declara una construcción de una casa y garages en la ciudad de Santiago de Veraguas.

As. 469. Matrícula de Comercio número 2737. Toma número 1, de ayer, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social de la casa "Blanca P. de Calvo", bajo el nombre "Farmacia Moderna", con domicilio en esta ciudad.

As. 470. Escritura número 803 de 17 de Diciembre de 1934, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Michel Benado da en arrendamiento a Guiseppe Laurenza una casa en esta ciudad.

As. 471. Escritura número 614 de 16 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Guiseppe Laurenza, personalmente, da en venta a Victoria Carrillo, su establecimiento denominado "Foto G. Laurenza", situado en esta ciudad.

As. 472. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad el 17 de Noviembre actual, ante el Juez Primero, por la cual Celerino Arras y Broce constituye hipoteca sobre una finca de la sección de Los Santos, a favor de Juana Bautista Córdova viuda de Chanis, para responderle de una acción de secuestro.

As. 473. Escritura número 12 de 13 de Febrero de 1936, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio del Distrito de Las Tablas vende a José Gil Barragan Acher, dos solares ubicados en la ciudad de Las Tablas, provincia de Los Santos.

As. 474. Escritura número 887 de hoy, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Carmela Stanzola Cornejo de Guevara vende a Salas Abad Villegas y señora, un lote de terreno que formó parte de "El Pastoreo", ubicado en el Valle, distrito de San Carlos, provincia de Panamá.

As. 475. Certificado número 2984 de 17 de Noviembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad West India Oil Co., domiciliada en esta ciudad.

As. 476. Escritura número 1332 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Cristina Palma de León y Leonor María Palma reconocen deberle a Hilda María Vallarino una suma; y constituyen primera hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad; y Miriam Rosa López declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 17 de Noviembre)

Nº 1321. Por la cual se prorroga el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Leonor Samaniego.

Nº 1322. Por la cual se modifica el contrato social de "Navarro y Compañía Limitada".

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

(Día 18 de Noviembre)

Nº 1323. Por la cual el señor Manuel García de Paredes Junior se constituye deudor del a Compañía Internacional de Seguros por la suma de B. 1.500.00 y constituye primera hipoteca sobre una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

Nº 1324. Por la cual el señor Agustino Sedda constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, por la suma de B. 11.500.00 sobre la finca número 0689 de la Sección de Panamá.

Nº 1325. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado don Pedro Laffargue.

Nº 1326. Por la cual la sociedad de Tierras de Juan Díaz vende un globo de terreno al señor Augusto Guillermo Arango.

Nº 1327. Por la cual el Gobierno Nacional vende a los señores Esteban Rodríguez Bonilla, Octavio, Gertrudis y Nazario Rodríguez Bonilla, y a los menores, Angel María, Gregoria, Juana y Alfredo Rodríguez Bonilla y Ernestina Escobar, el lote número 74-A, en la Sección "B" de la parcelación de Chilibre, por la suma de B. 15.00.

Nº 1328. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Benicia Núñez Guerrero, el lote de terreno número de la Sección "A", de la parcelación de Chilibre, por la suma de B. 25.11.

Nº 1329. Por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Alejandro Arellano, los lotes de terreno números 209 y 210 de la Sección "A", de Chilibre, por la suma total de B. 23.94.

(Día 19 de Noviembre)

Nº 1330. Por la cual el General Nicanor Arturo de Obarrio da en venta a la señora doña Josefa R. vda. de Messina el lote número 22 de la finca número 8752, situada en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 395.00.

Nº 1331. Por la cual la señorita Enriqueta Ramona Morales Bermúdez se reconoce deudora de The Chase National Bank of the City of New York por la suma de B. 2.000.00 para responder del pago de dicha suma constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad: The Panamá Bella Vista Land Co., Inc. y la R. W. Hebard and Company de Panamá, Inc. hacen unas declaraciones.

Nº 1332. Por la cual Cristina Palma de León y Leonor María Palma reconocen deber a Hilda María Vailarino la suma de 3.600.00 constituyen hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad; y la señorita Miriam Rose Lyons declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

(Día 20 de Noviembre)

Nº 1333. Por la cual la Superiora de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul acepta una donación.

Nº 1334. Por la cual Amalia Bellino, Yolanda Bellino de Horta y Ernesto Bellino dan en venta real y efectiva al señor Joaquín Ruiz Alvares, por la suma de B. 38.000.00 una finca situada en la Avenida Central de

esta ciudad; el comprador asume hipoteca a favor del Banco Nacional, y el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

Nº 1335. Por la cual el señor Henry von Lindeman vende a Rosely Gill Graves, por B. 350.00 un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 1336. Por la cual el señor Justo Constantino Arosemena constituye hipoteca a favor de la señorita Herminia Damián, por B. 600.00, sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 1337. El señor Rafael Vázquez Tinoco vende al señor Jaime Casanovas Padrós una finca situada en esta ciudad, por B. 15.500.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 18 de Noviembre)

Nº 883. Por la cual la sociedad "Icaza y Co. Ltda.", vende a Cecil Bullin el lote número F-93 de Pueblo Nuevo, por la suma de B. 180.00.

Nº 884. Por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta al señor Diego de Sedas León, un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, por B. 579.93.

Nº 885. El señor Gabriel Cohen Henríquez vende a los esposos Cecil Osmound Joseph y Cecile Earl Joseph el lote número 57, de su finca número 1897, por B. 482.00.

Nº 886. Por la cual el señor Gabriel Cohen Henríquez vende a los esposos Simeón y Melvina Anna Hauna, dos lotes de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad.

(Día 19 de Noviembre)

Nº 887. Por la cual la señora Carmela Stanzola Cornejo de Guevara vende al señor Sabas Abad Villegas y señora un lote de terreno que formó parte de "El Pastoreo", ubicado en el Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, por la suma de B. 100.00; y éstos hacen reunión de fincas.

Nº 888. Por la cual se protocoliza un auto de desistimiento de una demanda, dictado por el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

Nº 889. Por la cual el doctor Octavio Fábrega, declara mejoras sobre la finca de su propiedad, número 10,455 ubicada en esta ciudad; y el señor Rogelio Navarro en nombre de la sociedad "Navarro y Compañía", hace unas declaraciones.

Nº 890. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señorita Angela Mariana Echevers el lote de terreno número 429, situado en el Barrio de La Exposición, por la suma de B. 1.575.00 y la compradora constituye primera hipoteca a favor del vendedor, sobre la finca que por esta escritura adquiere.

Nº 891. Por la cual el señor Marco Antonio Noriega Ayala vende a la señora Lavinia Hurtado de Noriega todos los derechos y acciones que le correspondían en el juicio de sucesión intestada de la señora Josefa Ayala viuda de Noriega, por la suma de B. 360.00.

(Día 20 de Noviembre)

Nº 892. Por la cual el señor Rito Leonidas Paniza, con el consentimiento de su señora esposa, doña Dolores Vives de Paniza, vende a los esposos doctor Juan Rivera Reyes y señora Serafina Vásquez de Rivera, una finca ubicada en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, por la suma de B. 150.00.

Nº 893. Por la cual se hace el traspaso de un crédito.

Nº 894. Por la cual el señor Thomas Russell Lombard, por medio de apoderado, cede a la sociedad anónima denominada "Panamá Sand Co. Inc.", un contrato.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 19 de Noviembre)

Elodia Pérez, Rogelio Antonio Lozano, Christopher Carlisle Lyons, Ceferino Teófilo Gómez, Felipe Facete Custañadas, Concepción Ma. Tejeda, José A. Morge Ramírez, Nereida Walters, Luis Felipe de la Cruz, Stalin Pérez Castillo.

(Día 20 de Noviembre)

José Antonio Monzo Ramírez, Nereida Victoria Walters, Luis Felipe de la Cruz, Stalin Pérez Castillo, Felipe Rangel, Emperatriz Gómez Vallselliz.

(Día 22 de Noviembre)

Alberto Reyes, Remigio Alf, Marcos Felipe Barrera, Guido Enrico Caccaro, Aurelia Agrazal, Maura García Villarreal, Nelva Yap, Leonora Agnes Alexis, Vilma Alicia Rueda.

DEFUNCIONES

(Día 19 de Noviembre)

José A. Martínez, Juan Cano de Gómez, Víctor M. Riquelme, Adolina Parra, Lelia Mena.

(Día 20 de Noviembre)

Julia Mena.

(Día 22 de Noviembre)

Antonio Burgos, Candelaria Quintero, Manuel Salazar.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas a quienes el Gobierno haya vendido lotes en el BARRIO OBRERO, en la obligación en que están de presentarse en el término de treinta (30) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer sus derechos que tengan sobre dichos lotes.

J. A. AROSEMENA.

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro

Noviembre 12 de 1937.

Nov. 16.—Día. 16

AVISO

Hago saber al público para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio que he comprado hoy 18 de Noviembre de 1937, las Lavanderías denominadas "La Estrella" e "Infant", establecidas en esta ciudad.

Federico Marconi.

3 vs.—2

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Díaz Doce, ha presentado a este Despacho un memorial que dice:

"Yo Manuel Díaz Doce, mayor de edad, ciudadano panameño, con Cédula de vecindad N° 47-19010, y vecino de esta ciudad, vengo a presentar a Ud. por este medio solicitud formal para que se me conceda una zona minera aproximadamente de cien (100) hectáreas de extensión, de conformidad con el artículo cuarto (4°) del Código de Minas que dice, que las piedras de construcción o de adorno, las arenas, pizarras, arcillas, sales, puzolanas, turbas y demás sustancias análogas pertenecen al dueño del terreno y si se encontraran en terrenos eriales del Estado o de los Municipios, serán de explotación común para los particulares sin perjuicio de los derechos del Estado o de los Municipios para concederlos en la extensión y bajo las condiciones que se determinen en contratos que se celebren especialmente.

La zona que pido es para explotar *Cal* y está ubicada en terrenos nacionales detrás del Corregimiento del Llano, Distrito de Chepo, Serranía de Cañitas; Sur, Río Barro; Este, Cañitas y Oeste, Río Paja.

Hago esta solicitud en mi propio nombre y en el de los señores Fernán González Vyver, mayor de edad, español, minero con cédula de vecindad N° 8-2552 y Cristóbal A. Balboa, mayor de edad, español, con cédula de vecindad N° 8-1114, ambos vecinos de esta ciudad.

Una vez admitida esta solicitud por la Secretaría, ofrezco cumplir todas las disposiciones legales para legalizar la posesión de la zona minera descrita, y pagar una vez aprobado el correspondiente contrato, la patente anual que fija el artículo (186) del Código de Minas.

Por lo tanto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo (195) del Código de Minas, se hace publicar este aviso para para que todos aquellos que se consideran perjudicados en dicha petición, hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la primera publicación de este aviso.

Panamá, Noviembre 9 de 1937.

E. FERNANDEZ JAEN,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-742.

CERTIFICA:

Que en esta fecha y por escritura pública número 675, de esta Notaría, el señor Ramón Lasas Leda vendió al señor Yui Tai Hang un establecimiento comercial situado en la casa número 18 de la Calle Colón, consistente en lavandería y tienda de abarrotes;

que el comprador entra en posesión del establecimiento adquirido desde el día de mañana; y

Que la venta ha sido hecha por la suma de QUINIEN-TOS BALBOAS.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Primero del Distrito de Panamá, por el presente, cita y emplaza a Lorenzo González Alvarado, panameño, de veintitrés años de edad, vecino de esta ciudad, soltero, electricista, chauffeur, con residencia últimamente en la Calle 36 Este, casa número 67 y portador de la cédula de identidad número 47-4974, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha diecisiete de Septiembre del año de mil novecientos treinta y seis.

Se le advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o a ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, conforme a lo previsto en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de

1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone a la venta mediante licitación pública, el globo de terreno de propiedad nacional denominado "Boquisco", ubicado en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Santamaría y el río Changuinola; Este, el río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con 80 áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el número 191, inscrito al folio 346, Tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y ha sido avaluado por peritos en la suma de B. 5,750.

El remate se llevará a cabo el día 30 de Noviembre próximo venidero en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campana de la diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 23 de Octubre de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Aviso de remate

El suscrito, Secretraio del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de Noviembre próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la presente ejecución seguida por María de la Luz Calvo contra la sucesión de José María Calvo, el cual se describe a continuación:

"Finca número 1208, inscrita al Folio 470, del Tomo 157, del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno y bodega de paredes de quincha, techo de zinc, piro de tierra, situado en la Calle de Páez y Tres de Noviembre, en la ciudad de Aguadulce, Distrito del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos: Norte, solar de Petra Nolasco Jiménez; Sur, el trazado de una calle; Este, Calle Tres de No-

viembre y Calle de Páez, y Oeste, el trazado de otra calle. Medidas: El terreno mide al Norte, 30 metros 20 centímetros; Sur, 29 metros 80 centímetros; Este, 52 metros 20 centímetros; y Oeste, 62 metros 60 centímetros.

La casa mide diez metros 80 centímetros le frente, por siete metros 50 centímetros de fondo o sean 81 metros cuadrados de superficie.

Valor: B. 100.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado y éstas sean oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Septiembre 27 de 1937.

El Secretario,

J. R. Almanza.

SORTEO**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA****Nº 978****PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL 19 DE DIBRE DE 1937**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	40,000.00.....	B. 40,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	12,000.00.....	12,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	400.00 cada una.....	7,200.00
9 PREMIOS de.....	2,000.00 cada uno.....	18,000.00
90 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....	10,800.00
900 PREMIOS de.....	40.00 cada uno.....	36,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	100.00 cada una.....	1,800.00
9 PREMIOS de.....	200.00 cada uno.....	1,800.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	80.00 cada una	1,440.00
9 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....	1,080.00
1.074	Total.....	136,120.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 20.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B. 1.00

AVISO OFICIAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 40 de 1919 y el decreto 112 de este año, se avisa a todos los varones mayores de 21 y menores de 70 residentes en este Distrito, con excepción de los Agentes diplomáticos, individuos pertenecientes a la familia, servidumbre o comitiva de tales Agentes, miembros del Cuerpo Consular, del Cuerpo de Policía Nacional, del Clero y Cuerpo de Bomberos e inválidos por lisiadura o enfermedades, que sean pobres de solemnidad comprobada, que se han confeccionado las listas provisionales de Contribuyentes al impuesto de Caminos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a formular los reclamos que a bien tengan por la inclusión de su nombre en una determinada categoría.

Vencido el término anterior, pierda el contribuyente su derecho a objetar la calificación fijada.

Panamá, 15 de Noviembre de 1937.

Junta General de Caminos.

Nov 15.—Dic. 15

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFELIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. . . Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS.
Director.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, p. público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo E. Arosemena, se encuentra depositada una res de color blanco con manchas negras que se encontraba vagando por el lugar denominado La Pascuala, de esta jurisdicción, desde hace más de cuatro años.

Este animal tiene las siguientes marcas de fuego en el lomo izquierdo PP.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el Tesorero Municipal.

Soná, Octubre 21 de 1937.

El Alcalde.

M. M. AROSEMENA.

El Secretario,

P. Pinzón R.

27—27

Mareas de Panamá

BAJA	8.52 a.m.	10.05 p.m.
ALTA	3.32 a.m.	3.58 p.m.
Miércoles, Noviembre 3 de 1937		
BAJA	9.15 a.m.	3.38 p.m.
ALTA	2.55 a.m.	3.29 p.m.
Martes, Noviembre 2 de 1937		
BAJA	8.34 a.m.	8.47 p.m.
ALTA	2.15 a.m.	2.41 p.m.
Lunes, Noviembre de 1937		

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.
SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.
DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.
DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.
SABADOS—Sale de Taboga a las 8:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. OZARZO	15	9:00 10:00
Habana y New York. PENNSYLVANIA	16	11:00 12:00
Puerto Cabezas, La Caba y New Orleans. CON-TESSA	16	3:00 4:15
Puerto Limón. QUIRIGUA	16	11:00 12:00
Acapulco, San Pedro y San Francisco. CALIFORNIA	19	2:00 3:00
Brownsvilla, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. STA. CLARA	19	2:00 3:00
Puerto Limón y New Orleans. METAPAN	20	11:00 12:00
Cartagena y Barranquilla. CALAMARES	20	3:00 4:15
Kinston y Port au Prince. HAITI	20	3:00 4:15
Brownsvilla, Tijuana, Esmeraldas, Bahía y Maná. MANIZALES	21	3:00 4:15
Centro América. MAYAN	22	9:00 10:00
Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. REINA DEL PACIFICO	22	11:00 12:00

Habana, New York y Europa. QUIRIGUA	22	11:00 12:00
Cartagena y Barranquilla. STA. PAULA	22	11:00 12:00
Habana, New York y Europa. STA. LUCIA	23	3:00 4:15
Puerto Cabezas, La Caba y New Orleans. CALIFORNIA	23	3:00 4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Gen. Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chapigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chigán, Chapillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Chirra, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SÁBADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: MARTES, VIERNES y SÁBADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá